

61  

---

7.3  

---

F4(st)

# ESTATUTOS

DEL

## Instituto Médico Valenciano



— 1885 —



IMPRENTA DE FERRER DE ORGA

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
FACULTAD DE MEDICINA  
VALENCIA

---

Sig.:  $\frac{61}{2:3}$   
FL(51)

R.: 11.757

C. D.:

ESTATUTOS  
DEL  
INSTITUTO MÉDICO VALENCIANO





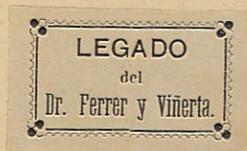
# ESTATUTOS

DEL

# INSTITUTO MÉDICO VALENCIANO

APROBADOS

por el Sr. Gobernador civil de la Provincia  
en 13 Noviembre 1885

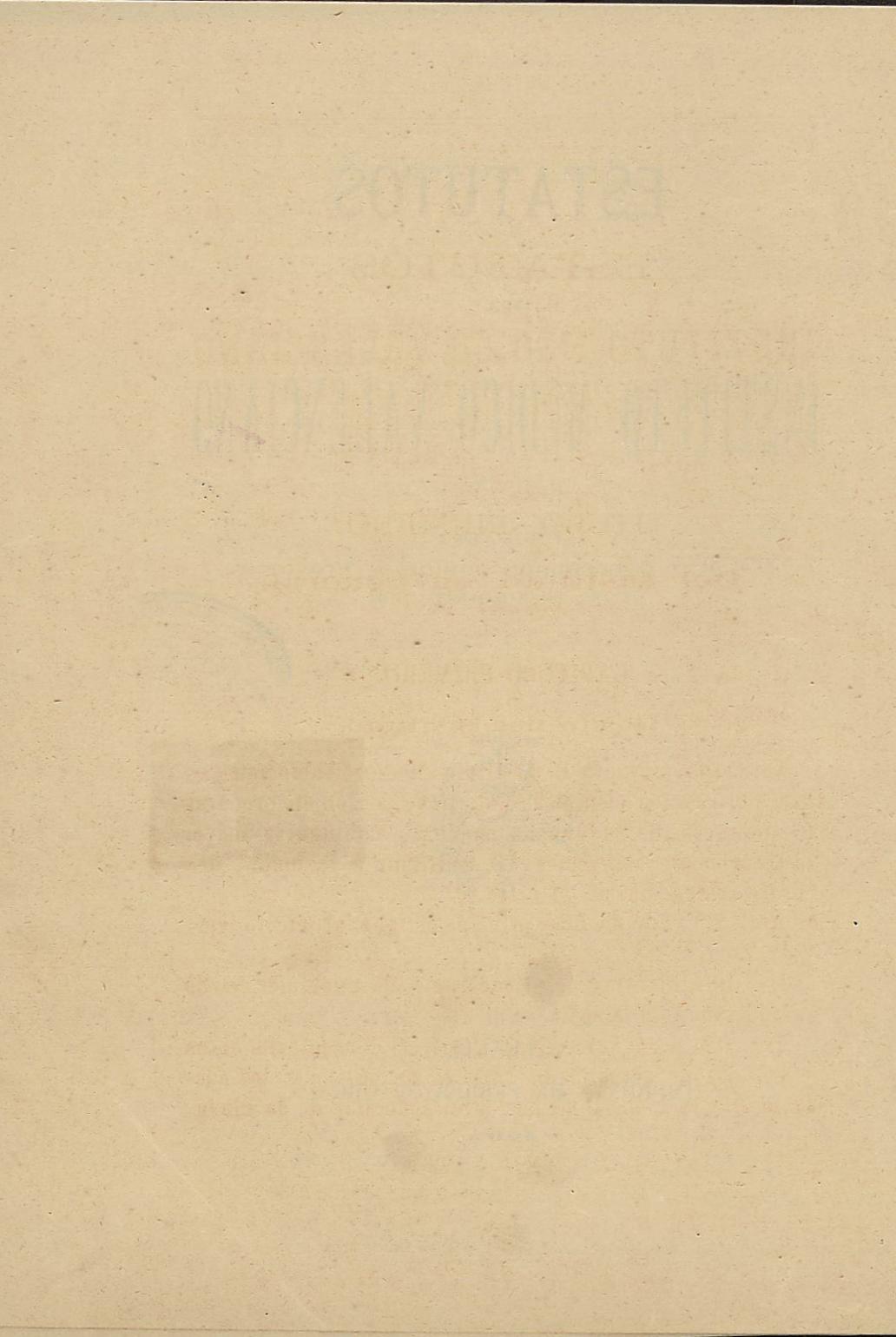


VALENCIA.

IMPRENTA DE FERRER DE ORGA.

1885





3.º Proporcionar la lectura de las obras y periódicos médicos más notables, y los de literatura, tanto del país como extranjeros.

4.º Promover y fomentar la celebracion de conferencias científicas, donde los socios pronuncien lecciones sobre los puntos de la Facultad que elijan.

5.º Premiar á los profesores que contribuyan eficazmente á los adelantos de la ciencia ó mejora de la clase.

6.º Honrar la memoria de los bienhechores de la humanidad.

7.º Auxiliar á las Autoridades y á las Corporaciones con las noticias que se refieran á la salud pública y á la administracion de justicia.

8.º Reclamar de quien corresponda la adopcion y cumplimiento de medidas favorables á la humanidad y á la elevacion de la clase médica, ó de los profesores de la misma, y

9.º Defender los derechos é intereses legítimos de los profesores de la ciencia médica y sus auxiliares, protegiéndoles en la adversidad.

## CAPÍTULO II.

### Organizacion del Instituto.

ART. 3.º El Instituto constará de cinco clases de socios, esto es: residentes, corresponsales, agregados, honorarios y de mérito; se conserva, no obstante, el título de fundador para los socios de cualquier clase que lo fuesen á su instalacion.

ART. 4.º La Junta general de socios tomará los acuerdos que se refieran á llenar el objeto del Instituto.

La direccion de éste y su administracion estará á cargo de una Junta Directiva.

ART. 5.º Se dividirá el personal del Instituto en seis secciones, que serán centros de diferentes estudios, á saber :

- 1.<sup>a</sup> Medicina y sus especialidades.
- 2.<sup>a</sup> Cirugía y sus especialidades.
- 3.<sup>a</sup> Medicina pública.
- 4.<sup>a</sup> Ginecología y Pediatria.
- 5.<sup>a</sup> Historia y Filosofía médicas.
- 6.<sup>a</sup> Ciencias auxiliares y Farmacia.

Habrá además dos Comisiones permanentes : una de Redaccion y otra de Vacunacion , y por último , los cargos extraordinarios y el informe de los asuntos económico-administrativos, serán desempeñados por Comisiones especiales.

ART. 6.º El Instituto nombrará sus representantes así en España como en el extranjero, siempre que lo estime oportuno.

## TÍTULO II.

### De los socios.

~~~~~

#### CAPÍTULO I.

##### Circunstancias é ingreso de los socios.

ART. 7.º Los socios del Instituto deben ser profesores habilitados legalmente para el ejercicio de cualquiera de los ramos de la ciencia médica ó de sus auxiliares, y tambien pueden pertenecer los alumnos de clases clinicas en el concepto de socios agregados; dividiéndose los socios en residentes y corresponsales, segun tengan su domicilio fijo en esta Capital ó fuera de ella.

ART. 8.º El ingreso de los socios en las clases de residentes, corresponsales y agregados, se concederá:

1.º Por solicitud, en la que el interesado consigne el título que posea, la fecha del mismo, los méritos que le distinguen y el punto de su residencia.

2.º Por propuesta suscrita por cinco socios que respondan de las circunstancias idóneas y del asentimiento del interesado, manifestándose en aquella el título profesional del candidato, los méritos que le adornen y su residencia.

ART. 9.º El ingreso en la clase de socios honorarios, se obtendrá:

1.º Por solicitud, en la cual conste el título del interesado, su fecha, los méritos literarios y servicios que haya prestado, acompañada de una Memoria teórica ó prác-

tica, referente á la ciencia médica ó á sus auxiliares, con aplicacion á aquella.

2.º Por propuesta de una Comision, refiriéndose á trabajos literarios del candidato. Para premiar estos trabajos, deberán haber sido presentados en plica cerrada y desconociéndose el nombre del autor hasta despues que recaiga acuerdo.

3.º Por propuesta de la Junta directiva, que derive de otras Corporaciones científicas.

ART. 10. El titulo de Socio de mérito podrá obtenerse:

1.º Por concurso anual de premio.

2.º Por propuesta de una Comision que informe favorablemente sobre producciones científicas, de las que resulten ventajas evidentes á la ciencia y á la humanidad. Tambien estos trabajos habrán de ser presentados á la Corporacion sin firma ó nombre del autor y acompañando éste la plica cerrada.

ART. 11. Las propuestas para socios residentes, corresponsales y agregados, leidas en Junta general, serán votadas desde luego para su admision.

Las solicitudes deberán quedar sobre la mesa para la sesion inmediata, en que tendrá lugar la votacion. Para el ingreso en las clases de socios honorario y de mérito, leidas las propuestas en Junta general, se procederá al nombramiento de una Comision especial, que valore los trabajos científicos y méritos del candidato.

Leido el informe en Junta ordinaria y discutido previamente, se procederá á votacion secreta para ser admitido. Obtenida por el candidato mayoría absoluta, será inmediatamente proclamado socio del Instituto, por el que presida la Junta general; en el caso contrario, quedará aplazada la solicitud, sin que pueda presentarse de nuevo hasta seis meses despues.

## CAPITULO II.

## Derechos de los socios.

ART. 12. Todos los socios tendrán derecho de discusion, deliberacion y voto, excepto los agregados, que carecen de voto.

ART. 13. Pueden igualmente emitir sus ideas sobre la ciencia, de palabra ó por escrito, pronunciando lecciones en el local del Instituto, y remitiendo artículos al *Boletín*, siempre bajo su responsabilidad, y con intervencion y aprobacion de la Junta directiva.

ART. 14. Todos los socios recibirán las producciones que el Instituto publique.

ART. 15. La entrada al gabinete de lectura será libre para los socios, y podrán tener alguno de los volúmenes de la Biblioteca, por espacio de quince días, extendiendo su correspondiente recibo al Bibliotecario.

ART. 16. Los socios admitidos, de cualquiera clase que sean, recibirán los diplomas tan luego abonen los derechos establecidos, excepto los agregados, á quienes se expedirá el correspondiente título; los de mérito y honorarios, que lo fuesen por premio ó por concurso, los recibirán en la sesion inaugural.

ART. 17. El Instituto prestará su apoyo á los socios, en cuantos casos lo exijan la dignidad y el decoro profesional.

ART. 18. Cualquier socio puede retirarse del Instituto cuando guste, en cuyo caso comunicará por escrito su resolucion, simplemente y sin fundarla.

ART. 19. Se conserva por espacio de un año el derecho á reingresar en la Corporacion, sin las formalidades expresadas ni pago alguno, bastando dirigir una comunicacion á la Junta.

## CAPITULO III.

## Obligaciones de los socios.

ART. 20. Todos los socios estarán obligados á cumplir las disposiciones prevenidas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos interiores y especiales que sucesivamente se aprobaren, y en cuantos acuerdos tome el Instituto, bien procedan de la Junta general ó de la Directiva, y á observar las reglas de la más estricta moral médica, dentro y fuera de la Corporacion.

ART. 21. El socio que publique alguna produccion científica, remitirá un ejemplar al Instituto, que le destinará á la Biblioteca, despues de su correspondiente anuncio en el *Boletin*.

ART. 22. Cuando algun socio traslade su residencia, participará al Secretario respectivo la nueva que haya elegido.

ART. 23. Los socios abonarán las cantidades siguientes.

1.º Por derechos de diploma ó título:

Los residentes y corresponsales del pais, quince pesetas.

Los corresponsales del extranjero, veinticinco pesetas.

Los agregados, siete pesetas cincuenta céntimos.

2.º Por cuota ordinaria anual:

Los residentes, veinticuatro pesetas.

Los corresponsales del pais, cinco pesetas.

Los corresponsales extranjeros, diez pesetas.

Los agregados, doce pesetas.

3.º Cuota extraordinaria:

Todos los comprendidos en el caso anterior y los socios honorarios y de mérito que fueren residentes, abonarán la que señale, dejando á la Junta general en libertad



de resolver , asesorada de la Directiva , en las eventualidades que puedan surgir.

ART. 24. Cuando el socio agregado haya adquirido un título profesional , abonará las siete pesetas cincuenta céntimos que restan para completar la cantidad asignada como derecho de diploma ; satisfaciendo sucesivamente las cuotas que le correspondan , según la clase á que perteneciese.

ART. 25. Los socios residentes deberán asistir , con la frecuencia que les sea posible , á las sesiones que el Instituto celebre , y á los demás actos á que concurra en Corporación , contribuyendo así á su mayor esplendor.

ART. 26. Todos los socios desempeñarán los cargos para los que fuesen nombrados por la Junta general ó directiva , y que no impliquen incompatibilidad.

Serán respetados , no obstante , los motivos de salud ó de cualquiera otra especie , que hiciera valer el agraciado , bien de palabra ó por escrito.

## CAPÍTULO IV.

### Penas en que incurren los socios.

ART. 27. El socio que faltase á sus deberes en el desempeño de los cargos que se le confien , ó á las conveniencias sociales en los actos públicos de la Corporación , podrá ser amonestado , apercibido privada ó pública mente , ó expulsado , según la gravedad de la falta cometida.

ART. 28. El socio que abusase del cargo que se le hubiese confiado , será excluido de la Corporación , luego que se le pruebe debidamente , sin perjuicio de las reclamaciones que procedan ante el tribunal competente.

ART. 29. Se dará de baja, con la nota de insolvente en los registros de la Corporación, el socio que dejase de cumplir en cualquiera de sus partes, el artículo 23 de los presentes Estatutos.

ART. 30. Será excluido del Instituto, el socio que fuese castigado por delitos comunes, con pena aflictiva, por cualquiera de los tribunales del Reino.

ART. 31. Las demás faltas no previstas en los artículos anteriores, se corregirán según su gravedad, con las penas marcadas en el artículo 27.

ART. 32. La amonestación la hará el Presidente, el apercibimiento la Junta directiva, encargándose la misma de declarar la exclusión de un socio, en los casos previstos en los artículos 29 y 30; la aplicación de las penas restantes estará reservada á la Junta general, en sesión citada con este objeto, y debidamente informada por una Comisión especial.

ART. 33. El profesor que dejara de pertenecer al Instituto, sea por la causa que fuere, no podrá reclamar cantidad alguna, ni escrito ó impreso que hubiese entregado.

## TÍTULO III.

### De la Junta Directiva.

---

#### CAPÍTULO I.

##### De la organizacion y funciones de la Junta directiva.

ART. 34. La Junta directiva constará de una Seccion gubernativa y otra científica; á la primera pertenecerá el Vicepresidente, el Secretario de Gobierno, el de Correspondencias, el Contador, el Tesorero y el Bibliotecario; á la segunda, los Directores de las secciones y los de las Comisiones permanentes.

ART. 35. Como la Presidencia es sustituida por el Vicepresidente en ausencias, enfermedades y demás vacantes que ocurran, del mismo modo cada uno de los cargos de la Junta directiva tendrán su respectivo suplente, bajo el propio título, precedido de Vice, en cuyo caso formará parte de la misma Junta, mientras ejerza el cargo.

ART. 36. Los cargos de la Junta directiva son incompatibles entre sí.

ART. 37. Son atribuciones de la Junta directiva:

1.º Llevar á efecto los acuerdos que tome la Junta general.

2.º Cuidar de la direccion general y de la administracion del Instituto.

3.º Vigilar que los efectos del mismo se conserven en buen estado, y que consten todos en el inventario general, añadiendo á éste todos los años los que haya adquirido en el anterior.

4.º Acordar lo conveniente para el despacho de los asuntos pendientes.

5.º Representar al Instituto ante cualquiera Corporacion ó Autoridad, cuando sus asuntos lo reclamen.

6.º Resolver cuanto convenga en los negocios económico-administrativos, y en todos los demás, cuando su importancia lo requiera, ú ocurriesen durante las vacaciones.

ART. 38. La Junta directiva celebrará sesion ordinaria dentro los cinco primeros dias de cada mes, y las demás extraordinarias que se consideren precisas.

ART. 39. Examinará las cuentas particulares que le presenten los socios, por el desempeño de cargos que producen gastos, informados debidamente por la Contaduría, y las aprobará si las halla conforme y arregladas á los presupuestos vigentes.

ART. 40. En la Junta general inmediata, dará cuenta en resúmen de cuantos acuerdos hubiese tomado, para su conocimiento y aprobacion.

## CAPÍTULO II.

### Del Presidente.

ART. 41. Serán atribuciones del Presidente:

1.º Presidir las sesiones que celebren la Junta general y la directiva, así como las Comisiones que concurran á los actos públicos, para cuya celebracion fuese invitado el Instituto.

2.º Guardar y hacer guardar las disposiciones prevenidas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos especiales y las demás, procedentes de acuerdos de la Junta general y la directiva.

3.º Abrir y cerrar las sesiones, proponer los vocales para las Comisiones especiales, á excepcion de las que se refieran á contabilidad, nombrar vocales para las mismas en tiempo de vacaciones, si no puede consultar á la Junta directiva, proclamar los socios nuevamente admitidos, proponer las votaciones y publicar su resultado.

4.º Disponer la convocatoria de las sesiones extraordinarias que hayan de celebrar las Juntas general y directiva, señalando de acuerdo con la mesa el dia y hora de aquellas.

5.º Firmar las actas, los títulos y diplomas de socios y demás documentos honoríficos, el inventario general del Instituto, las representaciones á los Poderes constituidos, las comunicaciones á las Autoridades y Corporaciones gubernativas y los manifiestos al público; ordenar los pagos y visar los certificados que se expidan por la Secretaría de Gobierno.

### CAPÍTULO III.

#### Del Secretario de Gobierno.

Art. 42. Serán obligaciones del Secretario de Gobierno:

1.º Conservar el sello del Instituto, los diplomas y demás documentos honoríficos que se expiden, así como las patentes de socorros mútuos.

2.º Guardar una copia del Inventario general, otra de los inventarios especiales, y cuantos documentos no se hayan archivado.

3.º Manifestar á la Junta directiva los papeles, oficios, impresos y demás que reciba, indicándola el traslado á la dependencia respectiva cuando sean objeto de pura tramitación, ó las resoluciones que puedan proponerse á la Junta general acerca de las restantes, arreglándose á las disposiciones vigentes.

4.º Dar cuenta á la Junta general de las solicitudes, propuestas, y cuanto corresponda al despacho ordinario, expresando los acuerdos que la Directiva hubiese tomado, para su definitiva resolución.

5.º Tomar nota durante las sesiones de cuantos socios pidan la palabra, manifestándolo al Presidente con oportunidad.

6.º Hacer el escrutinio de las votaciones que se verifiquen y manifestar al Presidente los resultados.

7.º Redactar fielmente las actas de las sesiones que celebren las Juntas general y directiva, con arreglo á los acuerdos de las mismas y á la minuta extendida.

8.º Comunicar los nombramientos de socio residente y agregado, de los cargos que se confieran á los de estas clases, así como los acuerdos que se refieran á los mismos, y al Secretario de Correspondencias los que pertenezcan á los socios corresponsales.

9.º Convocar por medio de papeleta individual á los socios residentes y agregados para la celebración de las sesiones extraordinarias, y también de las ordinarias, en los casos no previstos en el Reglamento, ó que lo acuerde la Junta general, expresando el día, hora y objeto de discusión, y suscribir los anuncios que, con el mismo fin, insertará en los periódicos.

10. Firmar los diplomas y títulos de socio, los inventarios general y especiales, las representaciones á los Po-

deres constituidos, las comunicaciones á las Autoridades y corporaciones gubernativas, los manifiestos al público, los anuncios y demás documentos que el Instituto acuerde.

11. Librar los certificados que se expidan con arreglo á lo que conste en los libros correspondientes.

12. Redactar y leer en la Sesión inaugural la reseña histórica del Instituto, relativa al año anterior, y publicar en el citado acto el programa de premios para el siguiente.

13. Imprimir el sello en todos los documentos que se expidan, y además en los impresos, manuscritos y expedientes que se destinen á la Biblioteca y al Archivo.

14. Tener al corriente una lista general de los socios por antigüedad, otra particular de los contribuyentes, rectificándola cada seis meses, en union del Contador, otra de socios residentes, otra de los socios que desempeñen cargos permanentes, y otra de comisiones especiales, con expresion de la fecha de su nombramiento y de los objetos de las mismas.

15. Llevar los cuatro libros siguientes: 1.º Registro general, expresando la fecha de ingreso de los socios, el número de su diploma ó título, y los premios y honores que se les hayan acordado. 2.º De actas, redactando con separacion las de la Junta general y las de la directiva. 3.º Copiador, transcribiendo las comunicaciones que dirija la Secretaría, y con separacion la copia exacta de las certificaciones que expida. 4.º Registro de la Asociacion de socorros mútuos.

Art. 43. El Secretario de Gobierno será el jefe inmediato de los dependientes del Instituto, y les exigirá el desempeño de sus deberes con la mayor exactitud. Tambien deberá impulsar el cumplimiento de las comisiones y demás

cargos de los que tiene nota , según el núm. 14 del anterior artículo , manifestando sus observaciones á la Junta directiva.

ART. 44. El Vicesecretario de Gobierno , además de la sustitucion en sus casos , le auxiliará desempeñando las obligaciones marcadas en los núms. 9, 14 y 1.º del 15.

## CAPÍTULO IV.

### Del Secretario de Correspondencias.

ART. 45. Serán atribuciones del Secretario de Correspondencias:

1.º Llevar la correspondencia con los socios y las personas del exterior que estén en relacion con el Instituto , y con las corporaciones de fuera de esta Capital que carezcan de carácter gubernativo.

2.º Pasar á la Secretaría de Gobierno las comunicaciones y los impresos no periódicos que reciba , y al Bibliotecario los periódicos , tomando ántes la nota correspondiente.

3.º Trasladar á los socios corresponsales , á las corporaciones que tengan este carácter , y á las personas de fuera de esta Capital , los acuerdos del Instituto que les corresponda.

4.º Remitir el periódico y demás impresos del Instituto á los socios , corporaciones y empresas á quienes esté acordado.

5.º Redactar la minuta de lo que se actúe en las Junta general y directiva , tomando nota de los socios que asistan expresando los acuerdos con la mayor claridad , entregándola luego al Secretario de Gobierno.

6.º Llevar los tres libros siguientes: 1.º De acuerdos, transcribiendo separadamente los de la Junta general y los de la directiva. 2.º Registro de socios corresponsales por residencias, con expresion de la de cada uno y de la profesion que ejerzan. Y 3.º Copiador donde consten en minuta las comunicaciones que dirija.

ART. 46. El Vicesecretario de Correspondencias, además de la sustitucion en sus casos, le auxiliará desempeñando las obligaciones marcadas en los núms. 4.º y 1.º del 6.º del anterior artículo.

## CAPÍTULO V.

### Del Contador.

ART. 47. Serán obligaciones del Contador:

1.º Llevar con el mayor orden y claridad la cuenta y razon de los fondos del Instituto y de la Asociacion de socorros mútuos, así como la de cuantos gastos se verifiquen.

2.º Informar sobre los expedientes que se refieran á los socios y los proyectos que se sometan á la Junta general ó á la directiva, y de cuya resolucion pueden alterarse los fondos del Instituto.

3.º Intervenir en todos los documentos de cargo y data con sujecion al orden establecido por la Corporacion, conservando en su poder los primeros hasta la rendicion de cuentas.

4.º Tomar razon de los diplomas, títulos, patentes de socorros mútuos, recibos, cuentas, y de cualquier clase de documentos que se refieran á créditos ó gastos.

5.º Redactar anualmente la cuenta general de gastos del Instituto, informándola á continuacion, cuya cuenta la

presentará á la Junta directiva en el primer trimestre siguiente al año á que se refieran.

6.º Trasladar cada trimestre al Secretario de Gobierno, una nota de los residentes que adeuden cantidades al Instituto, y al Secretario de Correspondencias cada año, la de los corresponsales que se encuentren en igual caso.

7.º Presentar á la Junta directiva en Octubre de cada año el presupuesto general de ingresos y gastos para el siguiente.

8.º Llevar los libros siguientes : 1.º General de cuenta y razon. 2.º Particular de los socios, debiendo constar en éste las entradas, salidas y pagos relativos á cada uno de ellos. Y 3.º De la Asociacion de socorros mútuos.

## CAPÍTULO VI.

### Del Tesorero.

ART. 48. Son atribuciones propias del Tesorero las siguientes :

1.º Conservar los fondos del Instituto, bien procedan de los socios ó de las demás obvenciones del mismo; así como los documentos que de cualquier modo afecten la caja de la Corporacion, á excepcion de los cargarémes, en una arca de tres llaves, de las que guardará una el Presidente y otra el Contador.

2.º Pagar los libramientos que se presenten debidamente autorizados, conservando los recibos como á documentos de data.

3.º Expedir recibo de las cantidades que recaude, explicando con claridad el concepto por el cual se entrega de ellas.



4.º Manifestar todos los meses á la Junta directiva el estado de fondos que obren en su poder.

5.º Firmar la cuenta general de gastos é ingresos que anualmente se presenta, entregando para este solo efecto los documentos de data.

6.º Llevar un libro de caja, en el que consten por fechas las cantidades que reciba y con separacion las que entrega, expresando siempre el concepto ; otro especial para la Asociacion de socorros mútuos y una lista de los deudores al Instituto con la nota de lo que adeuden.

## CAPÍTULO VII.

### Del Bibliotecario.

ART. 49. Serán obligaciones del Bibliotecario:

1.º Tener á su cargo la Biblioteca, el Archivo y el Gabinete de lectura.

2.º Conservar con esmero y ordenados con claridad los documentos del Archivo, y las memorias, folletos ó impresos de la Biblioteca.

3.º Guardar los impresos y escritos y demás que reciba durante el año , añadiendo á los inventarios respectivos en el mes de Diciembre los que hayan ingresado , y dando cuenta á la Junta directiva en cada mes de los que recibió en el anterior.

4.º Procurar que el Gabinete de lectura esté abierto los dias y horas que el Instituto disponga , dejando sobre la mesa los cuatro últimos números de cada uno de los periódicos que reciba , y los demás papeles que al efecto se le remitan.

5.º Facilitar á las Comisiones los documentos que necesitan, y á los socios, durante un plazo prudente, los libros, folletos ó memorias que deseen, previo el correspondiente recibo.

6.º Llevar un libro en el que consten por orden numérico los documentos pertenecientes al Archivo; otro doble abecedario, que comprenda los impresos y escritos de la Biblioteca, por orden de autores y materias, y un cuaderno de apuntes, donde se inscriban por fechas los pedidos de volúmenes que hagan los socios y su devolución.

## CAPITULO VIII.

### De los Directores de Secciones y de Comisiones permanentes.

Art. 50. Los directores de Sección y de Comisiones permanentes desempeñarán en la suya respectiva las funciones que se les cometen en el título correspondiente, y representarán á las mismas en las Juntas general y directiva.

## CAPÍTULO IX.

### Disposiciones comunes á los cargos de la Junta directiva.

Art. 51. Los socios vocales de la Junta Directiva concurrirán á las sesiones que esta celebre, y también á las de la Junta general, y cuando no les fuere posible, avisarán indispensablemente á su respectivo suplente para que concurra.

ART. 52. Los vocales, cuyas dependencias produzcan gastos, pasarán á Contaduría en el día último de cada trimestre la cuenta documentada de los verificados en el mismo, quedando á cargo de los Directores de Sección y Comisiones permanentes, el que la presenten los Secretarios de las suyas respectivas: los mismos durante el mes de Setiembre de cada año redactarán el presupuesto de gastos que consideren necesarios para el siguiente, remitiéndolo al Contador el último día del citado mes.

ART. 53. Los vocales que para el desempeño de su cargo conserven en su poder algunos efectos del Instituto, al ser reemplazados formarán un inventario del cual extenderán tres copias: una destinada á la Secretaría de Gobierno, otra al socio que le reemplace, y otra quedará en su poder; todas autorizadas con las firmas y visadas por el Presidente y Secretario de Gobierno; el original pasará al Archivo. La misma disposición seguirá para las Secciones y Comisiones permanentes, de cuyo cumplimiento quedarán encargados los Directores respectivos.

ART. 54. Los mismos que por cualquier causa dejasen de serlo ántes del tiempo prevenido en los presentes Estatutos, para entregar el cargo formalizarán el inventario previsto en el artículo anterior, debiendo hacerlo al respectivo suplente, si no hubiese aún socio elegido para llenar esta vacante: si ésta fuese por fallecimiento, el citado suplente se encargará de los efectos ante la Junta directiva, y los conservará interin se elige el socio que suceda al causante.

## TÍTULO IV.

### De las Secciones y Comisiones permanentes.

#### CAPÍTULO I.

##### De las Secciones.



ART. 55. Los socios residentes y agregados, deberán pertenecer á su eleccion á una ó más secciones.

ART. 56. Las secciones se reunirán una vez al mes, ó más á menudo, si lo exige el desempeño de su cometido, á juicio de su Director, el que dispondrá la convocatoria, presidirá las sesiones, propondrá comisiones, firmará las actas, y en su caso, las cuentas y presupuestos que fuesen necesarios, dando cuenta á la Junta directiva y ésta á la General.

ART. 57. El Secretario de las secciones, hará la convocatoria para las sesiones que se celebren, dará cuenta de los trabajos pendientes, redactará y firmará las actas y demás cometidos propios de su cargo.

ART. 58. Constituirán la mesa, su Director como Presidente, el Secretario para dar cuenta, y el Vice para llevar la minuta del acta. En ausencia del Director, ocupará la Presidencia su Vice, y en la de éste el socio más antiguo; en la del Secretario, su Vice, y en defecto de éste, el socio más moderno. Estos cargos serán elegidos por las secciones respectivas, exceptuando el Director, que se elegirá en las elecciones generales.

ART. 59. Se observarán en las discusiones de sesion, las mismas reglas que se prescriben para las de la Junta general.

ART. 60. Será enteramente voluntario por parte de los socios, el presentar trabajos científicos en las secciones, y en su defecto, el Director pondrá al debate proposiciones científicas, y procurará escitar el celo y emulacion de los socios, para que se ocupen en tareas de esta clase, formando á fin de año en cada seccion, una lista circunstanciada de los trabajos que se hubiesen empleado, y los individuos á cuyo cargo estuvieron, para que, dando cuenta á la Junta general, se incluya en el extracto de actas de la Sesion pública.

ART. 61. Aprobada el acta de la sesion anterior, se dará cuenta á la General, para que constando en su libro de actas, pueda ser incluida en el extracto, para el *Boletín* del Instituto.

ART. 62. Cada una de las seis secciones, seguirá la marcha de la ciencia en el pais y en el extranjero, se ocupará de las cuestiones que le sean propias, informará sobre los trabajos que, versando sobre su respectivo objeto, se sometiesen al juicio del Instituto.

## CAPITULO II.

### De las Comisiones permanentes.

ART. 63. Las Comisiones permanentes serán dos, y se compondrán de Director, elegido en su dia, como parte de la Junta Directiva, y el número de individuos que se considere necesario para el cumplimiento de su co-

metido, reuniéndose cuando aquel lo considere conveniente y siguiendo la marcha ordinaria en la discusion de sesiones.

ART. 64. Cada una de ellas elegirá su Secretario, quedando desde luego como Vicedirector, el más antiguo, y como Vicesecretario, el más moderno de los que la compongan.

ART. 65. La Comision permanente de Redaccion, se compondrá bajo la presidencia de su Director, de uno de los socios de cada seccion, elegido por la misma, procurará enriquecer el *Boletin* del Instituto con artículos de reconocida importancia, tendrá á su cargo la correccion de estilo de las exposiciones ó escritos que se destinen á la prensa, la version al español de las Memorias extranjeras que se acuerde imprimir, consignándose en el inmediato título lo concerniente á esta Comision, y á la redaccion del referido periódico.

ART. 66. La Comision permanente de vacunacion se formará del personal propuesto por su Director á la Junta general, y tendrá á su cargo la adquisicion de la linfa vacuna genuina, la propagacion de ésta por la Península, los estudios á que se presta, y el informe de los asuntos que á ella se refieran. El Reglamento especial de vacunacion, marca el modo y forma de llevar á efecto su cometido esta Comision.

ART. 67. Los Directores de las Comisiones permanentes podrán nombrar los vocales auxiliares que crean necesarios.

## TÍTULO V.

## Del Periódico y demás representantes del Instituto.



## CAPÍTULO I.

## Del Boletín del Instituto Médico Valenciano.

ART. 68. El Instituto publicará un periódico científico, órgano oficial de la Corporacion, bajo el título de *Boletín del Instituto Médico Valenciano*, en los plazos y bajo la forma y manera que la Junta general determine, pero debiendo salir á luz por lo ménos una vez al mes, y quedando encargada del mismo la Comision permanente de Redaccion.

ART. 69. El Director de ésta, auxiliado por los demás redactores, arreglará el periódico con trabajos dignos de la Corporacion, que considere de interés más vital, publicando en primer lugar cuanto aquella determine, una reseña de actas de la Junta general y los dictámenes de las Comisiones sobre asuntos científicos, que se estime oportunos.

ART. 70. El Instituto no se identificará con las opiniones de los artículos que se inserten en el *Boletín*, como tampoco con las de los Profesores cuyos trabajos premie, dejando exclusiva para los autores la parte de responsabilidad que de ellos resulte; y concretándose solo á admitir como propias las que sean aprobadas por la Junta general, previo dictámen de Comisiones de su seno.

ART. 71. La responsabilidad de los artículos impresos en el *Boletín*, afecta principalmente á la Comision permanente de Redaccion, en cuyo concepto, sus vocales son libres de insertar los artículos que gusten; pero cuando algun redactor no conviniese en la insercion de cualquiera de ellos, en la de un comunicado, noticias, etc., se consultará á la Junta directiva, que resolverá por sí ó consultando á la General, segun lo estime conveniente, decidiendo el caso á pluralidad de votos.

ART. 72. Los escritos que el Instituto recibiese, serán propiedad de éste, bien los publique en su *Boletín* ó los conserve en el Archivo, y no podrán imprimirse sin su anuencia; solo se permitirá sacar copia de ellos sin ceder el original.

## CAPÍTULO II.

### De las relaciones del Instituto con el exterior.

ART. 73. Las relaciones del Instituto con las Autoridades, Corporaciones gubernativas ó científicas, ó con los profesores particulares de la Nacion, tendrán lugar por medio de la Secretaria de Gobierno, la de Correspondencias ó sus representantes autorizados, cuyos dos últimos conductos, son los encargados de sostenerlas en el extranjero.

ART. 74. Las Sociedades científicas que estén en relaciones con el Instituto, serán declaradas corresponsales del mismo, cuya declaracion les dará derecho de proponer un número limitado de Profesores para socios de esta Corporacion.

## TÍTULO VI.



## CAPÍTULO ÚNICO.

## De las Comisiones especiales.

ART. 75. Las Comisiones especiales constarán del número de vocales que se considere necesario, y solo se ocuparán del objeto de su nombramiento, cesando á la conclusion del cargo que obtuviesen.

ART. 76. Será su Presidente nato el vocal socio más antiguo, y Secretario el más moderno, ateniéndose para extender los informes científicos, al mérito científico, á la distincion que en concepto de la Comision merezca el autor, y al destino que se ha de dar al trabajo objeto de informe. Acordado el dictámen definitivo, le remitirá su Secretario al de Gobierno, acompañándole la produccion sobre que versare.

ART. 77. La Comision especial de premios, elegirá de su seno al Presidente y Secretario, para cuyo solo acto de constituirse la presidirá el del Instituto, y será autorizado por el Secretario de Gobierno, extendiendo su correspondiente acta.

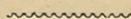
ART. 78. La Comision especial que invitada con oportunidad, no terminase su cometido dentro de un plazo prudente, pero que nunca esceda de los tres primeros meses de haberse comunicado á los interesados su nombramiento, quedará disuelta de hecho, y se nombrará

otra para que la reemplaze, constando así en actas y en los folios correspondientes del libro registro. Cuando lo árduo del asunto ó dificultades que surgieren se opongan al buen desempeño, la Comision especial, para salvar los efectos de este artículo, debe inmediatamente dar conocimiento á la Junta, á fin de que se sirva prorogar el plazo ántes expresado. Esta misma tramitacion comprende tambien á las Comisiones permanentes, y cualquiera otro cargo que confiase el Instituto.

ART. 79. Se nombrará una Comision permanente en la primera Junta general del mes de Enero, compuesta de tres asociados de socorros mútuos, cuyo objeto será cumplir lo que corresponda al artículo 19 del Reglamento especial.

## TÍTULO VII.

## De la Junta general.



## CAPÍTULO I.

## De las sesiones ordinarias.

ART. 80. La Junta general celebrará sesión el primer sábado no festivo del mes; en caso contrario, se trasladará al día hábil inmediato. Durará hasta dos horas, si así lo exige el número é importancia de los asuntos puestos al debate, pudiendo en su caso prorogarla por el voto de la mayoría de los socios presentes. Durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre no se celebrarán Juntas generales ordinarias.

ART. 81. Constituida la mesa, se abrirá la sesión, aguardando á lo más media hora de la señalada en la convocatoria, que variará según las estaciones, procurando sea siempre al anochecer.

ART. 82. Constituirán la mesa, el Presidente y los dos Secretarios del Instituto, pero no estando presentes lo verificarán sus respectivos Vices, y á falta de éstos, ocuparán la Presidencia el socio residente más antiguo, la Secretaría de Gobierno el más moderno, que cuente por lo ménos un año de residente, y la de Correspondencias, el más moderno entre los presentes; los cuales únicamente cederán sus puestos á los que desempeñen los cargos ó sus suplentes.

ART. 83. Al abrir la sesion , se leerá el acta de la anterior, y si resulta inexactitud , constará la rectificacion en la siguiente. Se pasará en seguida á la lectura y votacion de solicitudes ó propuestas para socios , y el Secretario de Gobierno dará cuenta del despacho ordinario, y de lo actuado en la Junta directiva, para conocimiento y aprobacion de la General.

ART. 84. No se permitirá en las discusiones alusion alguna que pueda ofender la estimacion de cualquiera socio, sea presente ó ausente; y si fuese imprescindible, recaerá la discusion sobre proposicion redáctada al efecto.

ART. 85. No se permitirá que se interrumpa al socio que esté haciendo uso de la palabra , cuyo uso no se concederá en una misma cuestion más de dos veces á un mismo socio : los autores de una proposicion ó los vocales de una Comision cuyo informe se discuta, podrán usarla siempre que lo consideren necesario, prévia la correspondiente vénia; tambien disfrutará de este derecho el socio interesado personalmente en la cuestion.

ART. 86. El uso de la palabra, si fuese para cuestion de orden, alusion personal ó rectificacion, se concederá desde luego que se pida, sin aguardar turno; en el primer caso, la mesa resolverá desde luego; en los últimos , se limitará el socio que lo reclame á su objeto, sin descender al fondo de la cuestion , retirándosele el uso si así lo hiciere.

ART. 87. El socio que en el discurso de una cuestion no científica se crea afectado personalmente , expondrá á la Junta general lo que considere necesario, dejando á la decision de la Junta la resolucion que estime conveniente.

ART. 88. El que presida la sesion , cederá su asiento á quien corresponda, cuando haya de tomar parte activa en la discusion, concluida la cual volverá á ocuparle.

ART. 89. No se admitirá á discusion mocion alguna que no sea redactada de un modo explícito y suscrita por un socio, si fuese científica, y tres socios por lo ménos, siendo de otra especie.

ART. 90. Las proposiciones ó proyectos que se presenten podrán ser apoyados por uno solo de los socios que los suscriban. Se preguntará si se toman en consideracion, y si la resolucion fuese afirmativa, pasarán á una Comision; si negativa, se considerarán desechadas.

ART. 91. Las proposiciones incidentales que se presentasen en el curso de una discusion que le sean referentes, si fuesen tomadas en consideracion, podrán ser discutidas acto continuo, suspendiéndose la de la principal hasta la resolucion definitiva de aquella.

ART. 92. Las proposiciones cuya importancia pudiera afectar sumamente á la clase médica ó al Instituto, calificadas así por la mesa y por la mayoría de los socios presentes, podrán ser tomadas en consideracion, pero no recaerá acuerdo sin citacion al efecto para otra Junta, la cual resolverá segun crea oportuno.

ART. 93. Las discusiones que pudiesen surgir de los asuntos de que se haya ocupado la Junta directiva y de los cuales se dá cuenta á la General en el despacho ordinario, serán tan amplias como merezcan, tomándose despues el acuerdo que proceda; del mismo modo se han de entender en cuantas promuevan los socios presentes por medio de propuestas ó proposiciones que fuesen urgentes y de utilidad, pues de lo contrario pasarán á la Junta directiva para su resolucion, de que dará cuenta á la General.

ART. 94. Las enmiendas ó adiciones que se referan á proposiciones, proyectos, informes, etc., se discutirán acto continuo de ser tomadas en consideracion, ó ántes del artí-

culo, proyecto ó informe á que correspondan; cuando hubiese varias, se empezará la discusion por la que se aparte más del concepto, quedando su apreciacion á juicio de la mesa.

ART. 95. Los votos particulares ó de minoría que hubiese en los proyectos ó informes de Comision, se discutirán ántes que los de la mayoría, reputándose por tal cuando lleven igual número de firmas, el que sea suscrito por el Presidente de la Comision que los haya producido.

ART. 96. Ninguna discusion podrá darse por terminada sin que hayan hablado tres socios en pró y tres en contra, si los hay que lo piden, en cuyo caso no consumirán turno los autores de la proposicion ó vocales de la Comision, cuyo informe se discutiese; si la importancia de la cuestion lo exige, á juicio del que preside, podrá declararse no terminada su discusion mientras haya socios que tuvieren pedida la palabra.

ART. 97. El Presidente, ántes de cerrar la discusion de cualquier asunto, preguntará si está el punto suficientemente discutido, cuya pregunta podrá hacer tambien cuando lo considere oportuno, ó á peticion de cualquier socio. Cerrada ya la discusion, la reasumirá el Presidente, y si procede acuerdo, le propondrá expresando el modo de la votacion.

ART. 98. Los socios que estuvieren presentes y tomaren parte en la discusion de un asunto, podrán pedir que conste su voto afirmativo ó negativo á la resolucion que se adoptase, haciéndolo en el acto de publicarse la votacion, ó en la sesion inmediata, luego de leida el acta y ántes de aprobarse; pero esta circunstancia no les relevará del cumplimiento del acuerdo en la parte que les corresponda.

ART. 99. Solo se admitirán protestas á los acuerdos de la Junta general, que estén basadas en acuerdos vigentes del Instituto, ó en alguno de los artículos de estos Estatutos ó

Reglamentos especiales, y sean redactadas con toda claridad por el socio ó socios que las suscriban, debiendo presentarse en la misma sesion en que se tomasen los acuerdos, ó en la inmediata que se celebre: con estas condiciones se someterán al informe de una Comision especial, del que se dará cuenta en la sesion próxima, para que se resuelva definitivamente; suspendiéndose entre tanto los efectos del acuerdo que se hubiese protestado hasta la resolucion definitiva.

ART. 100. Se prohíbe toda discusion que no verse sobre la ciencia médica ó sus auxiliares, interés profesional ó parte económica del Instituto.

ART. 101. El Presidente está autorizado para suspender la discusion de cualquiera asunto que diese lugar á confusion ó desórden, y aun tambien para levantar la sesion ántes de la hora prefijada.

ART. 102. Antes de cerrar la sesion, el Presidente anunciará el objeto de la inmediata, y dará por levantada la actual.

## CAPÍTULO II.

### De las votaciones.

ART. 103. Los acuerdos del Instituto, sean de la clase que fuesen, se tomarán siempre por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la sesion respectiva.

ART. 104. Las votaciones serán secretas ó públicas: las primeras, se verificarán por medio de bolas ó cédulas; las segundas, permaneciendo sentados los que aprueben y levantándose los que no aprueben; en caso de duda, siendo públicas, se verificará la votacion nominal.

ART. 105. Serán secretas en cuestiones personales, y siempre que lo pidan tres de los socios presentes.

ART. 106. Si de un escrutinio resultase empate, cuando la votacion se refiera á persona, la resolucion será favorable; de lo contrario decidirá el Presidente.

### CAPÍTULO III.

#### De las elecciones.

ART. 107. Los cargos de la Junta directiva y de las Comisiones permanentes, durarán dos años; los de vocal de Comisiones especiales se limitarán al tiempo del desempeño de su cometido. Es permitida la reeleccion para los cargos de la Directiva.

ART. 108. La Junta general elegirá sin propuesta previa los cargos para la Directiva, las Comisiones especiales de presupuestos y de cuentas, y el de redactor del discurso de las sesiones aniversario y apologética; á propuesta del Presidente, los de las Comisiones especiales.

ART. 109. Los cargos de la Junta directiva se renovarán por mitad cada año, en sesion extraordinaria que se celebrará dentro los primeros ocho dias del mes de Diciembre. Se elegirá un año, el Presidente, el Secretario de Correspondencias, el Tesorero, los Directores de las secciones de Medicina y sus especialidades, de Medicina pública, de Ginecología y Pediatría, el de la Comision permanente de Redaccion, el Vicesecretario de Gobierno, el Vicecontador y el Vicebibliotecario; en el siguiente, el Vicepresidente, el Secretario de Gobierno, el Contador, el Bibliotecario, los Directores de las secciones de Cirugía y sus especialidades, de Historia y

Filosofía médicas, de Ciencias auxiliares y Farmacia, el de la Comisión permanente de Vacunación, el Vicesecretario de Correspondencias y el Viceesorero.

ART. 110. El vocal de la Directiva que fuera reelegido, podrá aceptar ó renunciar el cargo.

ART. 111. Los cargos de la Junta directiva no relevarán de los de vocal de las Comisiones permanentes ó especiales, pero se admitirá la renuncia si la Junta general la considera fundada.

ART. 112. Los vocales de las Comisiones permanentes, se renovarán para el bienio próximo, según lo manifestado en los artículos 63 y 64, en la próxima Junta, después de la toma de posesión. Los cargos de Vicedirector, Secretario y Vicesecretario de Sección, se elegirán en la última Junta del año, pudiendo los socios agregados ser nombrados para los cargos de Secretario y Vice. La elección de los representantes del Instituto, se verificará siempre que la Junta directiva los considere necesarios.

ART. 113. La elección del socio que redacte el discurso inaugural de la Sesión-aniversario, tendrá lugar todos los años en la ordinaria del mes de Abril, para desempeñar su cometido en 31 de Marzo del siguiente año; pero con la obligación de presentarlo á la aprobación del Presidente, un mes antes de la Sesión pública.

ART. 114. La elección del socio que deba pronunciar el discurso apologético, en honor de un distinguido médico valenciano, se verificará en la Junta general inmediata á la inaugural de Octubre, debiendo entregar el discurso al examen del Presidente, antes del día 19 del mes de Setiembre. El discurso apologético formará el número del *Boletín* correspondiente al mes de Octubre, con exclusion de otro asunto.

ART. 115. Las Comisiones especiales de presupuestos y de cuentas, se elegirán en la sesion inmediata á la en que se hubiesen presentado; la censora para premios de concurso en la ordinaria de Diciembre, y la del programa de premios en la de Febrero.

ART. 116. La eleccion de vocales de la Junta directiva, la de los redactores del discurso de la Sesion-aniversario y apologética y de las Comisiones de presupuestos y cuentas, se verificarán por cédulas, que serán colectivas para las últimas; la eleccion de los demás cargos podrá hacerse por aclamacion.

ART. 117. La eleccion para un cargo vacante por renuncia, ausencia ó fallecimiento, tendrá lugar en cualquier época que ocurriere, anunciándola con anticipacion para conocimiento de los socios.

ART. 118. Si para la eleccion de un cargo cualquiera no resultase mayoría absoluta de votos, se procederá á segunda votacion entre los dos que hayan obtenido mayor número; y si resultase empate, se decidirá la eleccion por el más antiguo.

ART. 119. El nombramiento de los dependientes del Instituto, lo verificará la Junta general, á propuesta de la Directiva.

## CAPÍTULO IV.

### De las sesiones extraordinarias.

ART. 120. La Junta general se reunirá en sesion extraordinaria en cualquier dia, incluso los festivos, si así lo exigiese el interés del asunto.

ART. 121. La duracion de las sesiones extraordinarias será ilimitada, y en ellas solo se tratará del objeto que las haya promovido, á escepcion de la lectura y aprobacion del acta anterior, que tendrá lugar despues de abierta la sesion.

ART. 122. El Presidente dispondrá la convocatoria de las sesiones extraordinarias, cuando lo considere necesario; tambien lo hará cuando tres socios por lo ménos lo pidan mediante oficio, en el que se exprese con claridad el objeto que desean se ventile.

ART. 123. El órden de las discusiones y resoluciones será igual en éstas al previsto para las ordinarias en el capítulo 1.º del título 7.º

## CAPÍTULO V.

### De las sesiones públicas.

ART. 124. El Instituto celebrará Sesion pública todos los años el dia 31 de Marzo, aniversario de su inauguracion, procurando en ella su mayor solemnidad, y presidiéndola su Presidente, si no asistiese la Autoridad superior civil de la Provincia.

ART. 125. El órden de la Sesion-aniversario será el siguiente:

1.º Lectura de la reseña histórica de la Corporacion, que comprenda la del año anterior.

2.º Discurso inaugural, pronunciado por uno de los socios residentes del Instituto.

3.º Adjudicacion de premios concedidos.

4.º Discurso de gratitud por uno de los profesores que hayan recibido premio, cuando para ello sea nombrado por la Corporacion.

5.º Publicacion del concurso de premios para el año siguiente.

6.º Discurso de gracias al público, por el Presidente del Instituto.

ART. 126. Se reanudarán las tareas del Instituto, el primer ó segundo sábado del mes de Octubre, celebrando sesion pública apologetica, en honor de un médico ó profesor de ciencias auxiliares, valenciano, y con la pompa compatible con la modestia del acto.

ART. 127. El órden de la Sesion apologetica será el siguiente:

1.º Lectura del acta de la anterior apologetica.

2.º Discurso apologetico.

3.º Discurso de gracias del Presidente, que solo cederá su puesto al Gobernador Civil de la Provincia.

ART. 128. Las actas de las sesiones públicas correspondientes al 31 de Marzo, se leerán y aprobarán en la primera Junta general ordinaria.

ART. 129. El Instituto celebrará un solemne aniversario en el dia más próximo posible, despues del dia 31 de Marzo, en sufragio de las almas de todos los socios fallecidos, especialmente de los que hayan dejado de existir durante el año, consignándose su realizacion en el acta de la inmediata Junta general.

## TÍTULO VIII.

## De los premios.



## CAPÍTULO I.

## De los premios ordinarios.

ART. 130. El Instituto premiará al socio que se distinguiere por su ilustracion científica ó por el celo especial que haya desplegado en los cargos que se le confiasen, con los siguientes:

- 1.º Mencion honorífica.
- 2.º Testimonio de gratitud.
- 3.º Título de socio honorario.
- 4.º Idem de mérito.

Estos premios podrán ser acompañados de obras científicas ó de otros objetos de mérito reconocido. Tienen tambien opcion á todos ellos, los Profesores de la ciencia de curar y sus auxiliares, que manifiesten su celo, aplicacion ó talento en los trabajos científicos que sometieren al juicio del Instituto.

ART. 131. Igualmente se concederán á los socios agregados, para que les sirva de estímulo á su aplicacion y estudio.

ART. 132. La mencion honorífica se concederá por varios conceptos, entre ellos á los socios que asistan y tomen parte en las deliberaciones científicas, escriban artículos para el *Boletín* ó se distinguan por su celo en las Comisiones

especiales ; el testimonio de gratitud, al que hubiese obtenido por tres veces el primero ó presentado para promover discusion tres temas científicos ; y el título de socio honorario y de mérito, en conformidad á lo que expresan los artículos 9 y 10, pudiendo además conferirse el último por propuesta suscrita por seis socios residentes, de la cual se desprendan los servicios notables que el candidato haya prestado al Instituto.

ART. 133. El socio Decano del Instituto y los que hayan cumplido sesenta años, habiendo pertenecido veinte consecutivos al Instituto, quedarán relevados de todo gasto ordinario, como los que obtengan título de socio de premio, ó lo fuesen á propuesta de otra corporacion, cuya dispensa de gastos no se extiende á los procedentes de la Asociacion de Socorros Mútuos. Para la circunstancia del plazo que hayan pertenecido los socios al Instituto, se les abonará un año por cada testimonio de gratitud que hubiesen recibido.

ART. 134. Los socios comprendidos en el anterior artículo, no vendrán obligados al desempeño de cargo alguno.

ART. 135. La declaracion de los premios ordinarios corresponderá á la Junta general, á propuesta de la Directiva, si los servicios á que se refieran correspondiesen á la parte económica del Instituto; y á propuesta de las Comisiones permanentes ó especiales, si fuesen por Memorias ó trabajos de la parte científica ó política de la medicina.

ART. 136. La concesion de estos premios constará en el libro-registro, en las actas, en el *Boletín* del Instituto y en los documentos que al efecto se expidan.

## CAPÍTULO II.

## De los premios extraordinarios.

ART. 137. El Instituto podrá conceder los premios extraordinarios siguientes:

1.º Título de socio honorario.

2.º Título de socio de mérito.

3.º Idem con medalla de oro.

4.º Idem idem laureada, en la que se exprese el objeto, colocándose el retrato del agraciado en el salon de sesiones.

ART. 138. La medalla de oro, el título de socio de mérito y el de honorario, se obtendrán por concurso, que se abrirá todos los años el día de la Sesión pública y se cerrará el 30 de Noviembre siguiente; no podrán optar á ellos los socios residentes, ni se admitirán tampoco las Memorias cuyos autores se diesen á conocer por su carácter de letra ó por cualquier otro medio.

ART. 139. La discusión y votación de estos premios corresponderá á los socios residentes, incluso los de mérito y honorarios que lo sean también, previo el correspondiente informe de la Comisión censora, que deberá presentarse y leerse en la sesión anterior á la que haya de acordarse la adjudicación, para conocimiento de los socios, que podrán enterarse hasta la Junta general inmediata, del informe y la Memoria que le motivó.

ART. 140. Como premios extraordinarios los tres primeros de que trata el artículo 137, se concederán siempre por concurso en su diferente graduación, según el mayor ó menor mérito de la producción que se trata de premiar, debiendo expresarse en el título ó diploma que al efecto se expida, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 132. En

tal caso, al título de socio honorario podrá agregársele medalla ú otro objeto de valor científico.

ART. 141. La declaracion del cuarto premio solo podrá hacerse por circunstancias especialísimas, y deberá recaer en el socio cuyos servicios á la ciencia ó al Instituto, sean calificados de eminentes. La proposicion iniciativa será suscrita por nueve socios cuando ménos; el informe procederá de una Comision especial nombrada al efecto, y la resolucion definitiva corresponderá á la Junta general en sesion citada al objeto.

ART. 142. El Instituto admitirá todos los objetos que en clase de premios extraordinarios se presenten á la Corporacion, con fin determinado y á juicio del donante.

### CAPÍTULO III.

#### Disposiciones comunes.

ART. 143. Los premios que procedan de servicios prestados por los socios, en cumplimiento al artículo 135, se concederán en la sesion ordinaria de Diciembre; los que se refieran á trabajos literarios, cuando se aprueben los informes de las Comisiones respectivas.

ART. 144. La adjudicacion de premios que consistan en diplomas, títulos ú objetos honoríficos, tendrá lugar en la sesion del 31 de Marzo, debiendo conferirse á la misma persona agraciada, ó á la que ésta autorice con dicho objeto; las demás clases de premios se comunicarán de oficio á los agraciados, haciéndose mencion en la reseña anual que se lea en la citada sesion.

## TÍTULO IX.

Del régimen económico  
del Instituto.

## CAPÍTULO I.

## De los presupuestos.

ART. 143. La Junta directiva presentará á la General en el mes de Octubre de cada año, el presupuesto para el siguiente:

ART. 146. El presupuesto de ingresos constará de las partidas que resulten de los cálculos siguientes:

- 1.º Los derechos de diplomas.
- 2.º Las cuotas anuales de los socios.
- 3.º El producto de los impresos que sean propiedad del Instituto.
- 4.º El producto de la linfa vacuna.
- 5.º Las demás cantidades que por cualquier concepto reciba la Corporacion.

ART. 147. El presupuesto de gastos constará de las partidas siguientes:

- 1.º La impresion del *Boletín*, fajas, circulares y demás que el Instituto necesitare.
- 2.º La correspondencia.
- 3.º Los libros en blanco para las dependencias del Instituto.

4.º La encuadernacion de volúmenes y demás objetos de la biblioteca , archivo y gabinete de lectura.

5.º La vacunacion.

6.º El alquiler, el ornato y conservacion del local ó locales que ocupa la Corporacion, y la conservacion y mejora de sus efectos y de las respectivas dependencias.

7.º La tirada de diplomas , testimonios de gratitud, certificados y demás documentos que se expidan.

8.º Las medallas para premios.

9.º Las sesiones públicas.

10. Los honorarios de los dependientes del Instituto.

11. Aniversario.

12. Gastos imprevistos.

En todas estas partidas se procurará la mayor economía.

ART. 148. Si la cantidad total que resultase del presupuesto de ingresos no alcanzare á la de gastos , como no se pueda prescindir de ninguna de sus partidas , la Junta general , oido el dictámen de la Directiva, podrá nivelar las dos partidas mediante el reparto de una cuota extraordinaria al año, segun lo manifestado en el caso 3.º del artículo 23.

ART. 149. Una Comision especial que nombrará la Junta general por escrutinio, informará el proyecto de presupuestos en la sesion próxima inmediata á la en que se presente; luego quedará sobre la mesa con su informe y tendrá lugar la discusion en la sesion inmediata.

ART. 150. Si no fuese aprobado el proyecto de presupuestos, pasará á otra Comision constituida por tres socios elegidos por la Junta general y dos por la Directiva ; esta Comision resolverá el presupuesto definitivo, de cuyo proyecto bastará la simple lectura en Junta general, para que produzca acuerdo, sin que admita ya discusion ni otra votacion.

ART. 131. Aprobado definitivamente el presupuesto general, será firmado por el Presidente y Secretario de Gobierno, y sellado con el del Instituto, se destinará una copia á la Secretaria de Gobierno, otra á la Contaduría, y el original pasará al Archivo.

## CAPÍTULO II.

### De las cuentas generales.

ART. 132. La Junta directiva presentará á la General en el primer trimestre de cada año, la cuenta detallada de los gastos é ingresos verificados en el anterior, informada por el Contador y suscrita por el Presidente y Secretario de Gobierno, acompañando la de los presupuestos respectivos.

ART. 133. La Junta general nombrará por escrutinio una Comision especial que revise las cuentas y la presente su informe en la sesion inmediata que se celebre, quedando sobre la mesa éste y aquéllas hasta la sesion siguiente, en la cual se abrirá discusion y se tomará la resolucion conveniente.

ART. 134. Las cuentas generales que no merezcan la aprobacion de la Junta general, pasarán á otra Comision compuesta de cinco vocales, nombrados tres por la misma Junta y dos por la Directiva, cuyo dictámen, prévia su lectura á la Junta general, será acuerdo definitivo sin otra discusion ni votacion.

ART. 135. La resolucion que recaiga acerca de las cuentas generales, se continuará al pié de éstas y pasarán al Archivo firmadas por el Presidente y Secretario de Gobierno y selladas con el del Instituto. Se extenderá ántes el finiquito

correspondiente, certificado por Contaduría, que se entregará al Tesorero.

ART. 156. La cuenta general de la Asociación de socorros mútuos, se presentará también en el primer trimestre de cada año, y corresponderá á la del anterior, quedando sobre la mesa para satisfacción de los asociados, para poder enterarse y dirigir las observaciones que estimen oportunas.

### CAPÍTULO III.

#### Disposiciones comunes.

ART. 157. La Junta directiva realizará los gastos del Instituto con sujeción al presupuesto del año anterior.

ART. 158. La Junta directiva podrá hacer los gastos extraordinarios que no consten en los presupuestos, como la cantidad necesaria sea moderada, á juicio prudente de la misma, teniendo presente el estado de fondos de la Corporación, debiendo constar en la cuenta general la documentación de éstos.

ART. 159. Los socios que desempeñen cargos que produzcan gastos, podrán hacer los extraordinarios con las condiciones que se expresan en el artículo anterior, debiendo en este caso, presentar la cuenta documentada á la Junta directiva.

ART. 160. No se abonará cantidad alguna que exceda de las respectivas aprobadas en el presupuesto, ó que estén justificadas al tenor de los artículos anteriores; el socio que verificase el gasto y los que lo autorizasen, serán responsables de las que no se aprueben.

ART. 161. Los vocales de la Directiva no podrán serlo de las Comisiones de presupuestos y de cuentas ; si son llamados asistirán al seno de las mismas, en cuyo caso, carecerán de voto.

ART. 162. Las Comisiones especiales de presupuestos y de cuentas, están autorizadas para exigir los documentos, libros y papeles que necesiten para el desempeño de las mismas, dirigiéndose al efecto á la Secretaria de Gobierno.

## TÍTULO X.

### De los Estatutos.

~~~~~

#### CAPÍTULO I.

##### De las alteraciones de los Estatutos.

ART. 163. El proyecto de alterar, modificar ó corregir cualquier artículo, capítulo ó título de los presentes Estatutos, y el de promover adiciones á los mismos, se formulará en proposicion que deberá ser suscrita cuando ménos por ocho socios.

ART. 164. Las proposiciones comprendidas en el artículo anterior, permanecerán sobre la mesa hasta la sesion inmediata, citada expreso para hacer su lectura, y se dará la publicidad conveniente en los periódicos, indicando el dia en que se discutan para conocimiento de todas las clases de socios, y expresándose claramente el objeto en las cédulas de convocacion.

ART. 165. Si fuesen tomadas en consideracion dichas proposiciones, pasarán á una Comision especial, compuesta de cinco vocales elegidos en un solo escrutinio; cuya Comision se constituirá en iguales términos que marca el artículo 77, refiriéndose á la Comision especial de premios.

ART. 166. El dictámen de la Comision especial, organizada segun el artículo anterior, permanecerá sobre la mesa hasta la sesion ordinaria inmediata que celebre la Junta general, que será citada; expresando el objeto para su dis-

cion y resolucion definitiva. Dicha Comision procurará presentar su dictámen en el plazo más breve que le sea posible.

ART. 167. Con el objeto de abreviar la tramitacion de las proposiciones que afecten sus Estatutos, cuando versen sobre grandes modificaciones ó una reforma total de los mismos, el Instituto podrá celebrar sesiones extraordinarias en el plazo más breve que posible sea, hasta el acuerdo definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que anteceden.

## CAPÍTULO II.

### Disposiciones generales.

ART. 168. La Junta general, á propuesta de la Directiva, se reservará el derecho de interpretar los artículos de los Estatutos, cuyo sentido no se considere bastante esplicito.

ART. 169. Todos los acuerdos que sucesivamente se tomasen modificando cualquiera de los artículos de este Reglamento, y cuantas adiciones se hicieren al mismo, se trascribirán al final del presente, en un capítulo adicional é insiguiendo la numeracion, y se publicarán en sitio preferente del *Boletín*, para conocimiento de los socios.

ART. 170. En los casos no previstos en este Reglamento, la Junta general tomará los acuerdos que estime oportunos, siempre que no se opongan al objeto y organizacion del Instituto; y estos acuerdos, como los que son objeto del artículo anterior, derogarán los primitivos que apareciesen en oposicion.

ART. 171. Los Estatutos presentes derogan las demás disposiciones, acuerdos, y Reglamentos orgánicos anteriores, especialmente los que no estén en relacion con su contenido.

ART. 172. La Junta directiva, con aprobacion de la General, podrá en lo sucesivo formular Reglamentos especiales para las varias dependencias del Instituto, segun lo reclamen sus necesidades, ó el desarrollo que adquieran, pero guardando armonía con las bases y prescripciones de los presentes Estatutos.

ART. 173. Todos los socios del Instituto, sea cual fuere su clase, recibirán un ejemplar de estos Estatutos, á cuyo efecto se les remitirá, y se les entregará tambien á los que en lo sucesivo ingresen en la Corporacion.

Aprobados en Junta general el 9 de Marzo de 1885.—El Presidente, Julio Magraner.—El Secretario de Gobierno, Manuel Olmos.

Valencia 13 de Noviembre de 1885.—Aprobado.—El Gobernador, José Botella.

CAPÍTULO ADICIONAL.

Modificaciones del Reglamento  
por acuerdos sucesivos, al tenor del  
artículo 169.

ART. 174.



